

Subgrupo 20 Personal de Investigación

Investigador	57.370	24.011	81.181	3.483
Colaborador	48.414	27.421	73.835	2.907
Ayudante de Biblioteca, Laboratorio y Oficina 1ª de Taller	36.712	14.502	51.214	2.172
Ayudante de Biblioteca, Laboratorio y Oficina 2ª de Taller	36.712	11.094	47.796	2.172
Aspirante	22.561	6.071	28.632	1.383

Subgrupo 21 Personal Administrativo**1.- Administración**

Jefe Superior	47.057	27.181	75.014	2.907
Jefe de Sección	48.062	24.509	70.731	2.734
Intendente	41.107	22.811	63.918	2.469
Jefe de Negociado	37.140	19.350	56.490	2.469
Subjefe de Negociado	37.140	17.881	55.021	2.171
Oficial de 1ª	37.140	16.538	53.678	2.171
Oficial de 2ª	37.140	12.713	49.853	2.171
Auxiliar	37.140	8.971	46.111	2.171
Aspirante	22.561	6.071	28.632	1.383

2.- Proceso de Datos

Analista	46.062	24.047	70.772	2.734
Programador	36.961	16.571	53.499	2.172
Operador	36.979	12.711	49.579	2.172
Perforista-Grabador	36.960	9.971	45.920	2.172

Subgrupo 22 Personal subalterno

Conserje	37.222	24.153	61.375	2.172
Ordenanza, Bedel o Portero	37.140	12.540	49.060	2.172
Cuadra o vigilante jurado	37.140	10.031	47.191	2.172
Botones	22.561	6.071	28.632	1.383
Personal de Limpieza	37.140	10.031	47.191	2.172
Telefonista	37.140	10.031	47.191	2.172

Subgrupo 23 Personal de Servicios Auxiliares

Encargado de Servicios Auxiliares	36.712	20.507	57.219	2.172
Conductor	37.140	12.540	49.680	2.172
Mocho de Servicio	37.140	10.031	47.191	2.172
Camarero de Bar	37.140	10.031	47.191	2.172
Jardinero	37.140	10.031	47.191	2.172
Panche y Aprendiz	22.561	6.071	28.632	1.383
Oficial de 1ª Oficial Auxiliar	37.140	17.067	54.207	2.172
Oficial de 2ª Oficial Auxiliar	37.140	11.577	50.297	2.172
Ayudante de Servicios Auxiliares	37.140	10.031	47.191	2.172
Personal no cualificado	37.140	10.031	47.191	2.172

19124 RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.010 la gafa de protección, marca «MEDOP», modelo 002-D2-AB, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la referida gafa, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de protección contra impactos marca «MEDOP», modelo 002-D2-AB, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como clase A, por su resistencia frente a impactos y por su protección adicional como 222.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichas marca, modelo, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.010. 18-7-85, MEDOP-002-D2-AB/222.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 18 de julio de 1985.-El Director general.-P. A. (artículo 17 Real Decreto 530/1985, de 8 de abril).-El Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

19125 RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.009 la gafa de protección, marca MEDOP, modelo 001-D2-AB, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la referida gafa, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios

de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de protección contra impactos marca «MEDOP», modelo 001-D2-AB, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase A, por su resistencia frente a impactos y por su protección adicional como 333.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichas marca, modelo, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.009. 18-7-85, MEDOP/2.009. 18-7-85. MEDOP/001-D2-AB/333.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 18 de julio de 1985.-El Director general, P. A. (artículo 17 Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

19126 RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.015 el protector auditivo tipo orejera, marca BOLLE, modelo CAB 020, presentado por la Empresa «SAFAL, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid), que lo importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del referido protector auditivo, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el protector auditivo tipo orejera, marca BOLLE, modelo CAB-020, presentado por la Empresa «SAFAL, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que lo importa de Francia, donde es fabricado por su representada la Firma BOLLE, de Oyonnax, como medio de protección personal de los oídos contra los riesgos del ruido, siendo de clase C, en sus dos posiciones del arnés, sobre la cabeza y sobre la nuca.

Segundo.-Cada protector auditivo de dicho modelo, marca, tipo y clase se llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.015. 18-7-85, protector auditivo tipo orejera de clase C, en sus dos posiciones del arnés: Sobre la cabeza y sobre la nuca.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de «protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 18 de julio de 1985.-El Director general, P. A. (artículo 17 Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

19127 RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.028 la llave estrella acodada 6 milímetros, marca CLATU, referencia HA-160/60, fabricada y presentada por la Empresa «CLATU, S. A.» de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la referida llave, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar a la llave estrella acodada 6 milímetros, marca CLATU, referencia HA-160/60, fabricada y presentada por la Empresa «CLATU, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle

Felipe II, números 42 y 44, como herramienta manual dotada de aislamientos de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada llave estrella acodada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. Homol 2.028. 18-7-85. 1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 18 de julio de 1985.-El Director general, P. A. (artículo 17 Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

19128 RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.026 el destornillador boca Phillips, 8 x 150 milímetros, marca «Palmera», referencia 631.130, fabricado y presentado por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del referido destornillador, marca «Palmera», referencia 631.130, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente.

Primero.-Homologar la herramienta manual destornillador boca Phillips, 8 x 150 milímetros, marca «Palmera», referencia 631.130, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.026, 18-7-1985, 1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 18 de julio de 1985.-El Director general, P. A. (artículo 17 Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

19129 RESOLUCION de 1 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio de ámbito interprovincial de la Empresa «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», suscrito por los representantes legales de la Empresa y los delegados de personal por parte de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2. b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1985.-El Director general, P. A. (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la

Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco José González de Lena Alvarez.

Sres. Representantes de las Asociaciones Patronales y de las Centrales Sindicales en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima».

Acuerdos adoptados entre la Empresa «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», y los representantes de sus trabajadores para la renovación del Convenio que regula las relaciones laborales entre ambas partes

En Madrid a 14 de junio de 1985 se reúne en el domicilio de «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», plaza de la Independencia, número 8, la Comisión Negociadora del Convenio 1985, integrada por los representantes de la Empresa y trabajadores, aprobando, tras las deliberaciones oportunas, por unanimidad, el siguiente articulado:

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo será de aplicación en los puntos que expresamente se regulan en el mismo al personal fijo o con contrato temporal de «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», con independencia del centro en que preste sus servicios y la Reglamentación que regule su actividad, con la única excepción de los encuadrados en la Reglamentación de Hostelería y Alimentación.

Art. 2.º La duración del Convenio será de un año, iniciando sus efectos el día 1 de enero de 1985.

Art. 3.º Se establece para todo el personal al que afecta el presente Convenio un incremento salarial del 6,75 por 100, con distribución proporcional sobre las retribuciones brutas percibidas por cada trabajador en 1984. Con independencia de la subida general prevista, se destinará un 0,25 por 100 de la masa salarial a la igualación dentro de cada una de las categorías del plus Convenio.

Art. 4.º El período anual de vacaciones para todo el personal afecto al presente Convenio se fija en treinta días naturales. Los trabajadores con una antigüedad inferior a un año disfrutarán las vacaciones en proporción al tiempo que lleven en la Empresa.

Art. 5.º Los trabajadores al cumplir los sesenta y cinco años de edad, percibirán como premio de jubilación, en función de los años de antigüedad en la Empresa, las siguientes cantidades:

Por más de treinta años de antigüedad: Seis mensualidades brutas.

De veinte a treinta años de antigüedad: Cinco mensualidades brutas.

De los diez a los veinte años de antigüedad: Cuatro mensualidades brutas.

Por acuerdo voluntario entre Empresa y trabajador se podrá adelantar el momento de la jubilación, entendiéndose en tal caso, que el trabajador tendrá derecho al premio de jubilación que le hubiere correspondido si ésta se realizara a la edad de sesenta y cinco años.

El trabajador podrá solicitar la percepción con cargo al premio de jubilación durante los dos años anteriores a producirse ésta, de una cantidad equivalente al 10 por 100 del salario base. Estas cantidades tendrán carácter de anticipo a cuenta del premio de jubilación, figurarán en nómina bajo el epígrafe de premio de jubilación y formarán parte de la base de cotización. La Empresa estará obligada a atender estas solicitudes.

Art. 6.º Se eleva a treinta días la paga extraordinaria de Julio para el personal de maderas encuadrado en el antiguo Convenio de Las Navas del Marqués.

Art. 7.º «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», se compromete durante la vigencia del Convenio a respetar las condiciones más beneficiosas que sobre lo establecido en el mismo pudiera tener concertadas con alguno de sus trabajadores.

Art. 8.º El trabajador o sus familiares, según la prioridad establecida en el Reglamento de Régimen Interior, percibirán de la Empresa en el supuesto de producirse por accidente laboral la incapacidad absoluta o muerte, la cantidad de 200.000 pesetas, salvo condiciones más ventajosas para el trabajador recogidas en el antedicho Reglamento de Régimen Interior.

Art. 9.º La Empresa canalizará a través del Comité de Acción Social existente e integrado por tres representantes de los trabajadores, todas las ayudas o mejoras de tipo social.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por el libre acuerdo de las mismas, emitido unánimemente por sus respectivas representaciones.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio la totalidad de las partes contratantes.